



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CON LA FINALIDAD DE ABARATAR A LOS AGRICULTORES EL SOBRECOSTE DE LA DESALACIÓN Y DE LA EXTRACCIÓN DE AGUA DE POZOS Y DE GALERÍAS PARA EL RIEGO AGRÍCOLA EN CANARIAS.

El aprovisionamiento y uso del agua es uno de los principales retos a los que se enfrenta la Humanidad al tratarse de un recurso natural escaso en su estado de potabilidad en relación con una demanda creciente. La gestión en la obtención y el suministro de este recurso plantea una espiral creciente de costes, que se ve agravada en los territorios insulares con mínima pluviometría, como es el caso de Canarias.

El regadío es el principal consumidor de agua en la mayoría de las islas del archipiélago canario, procediendo estas aguas principalmente de dos fuentes: aguas subterráneas (galerías y pozos) y aguas de producción industrial (desaladas o regeneradas). En ambos procesos de obtención de agua de riego el consumo de energía es intensivo, incrementando el coste de su obtención.

La finalidad de la presente subvención es abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias, así como garantizar una gestión eficiente del agua destinada a dicho riego.

En este sentido, el artículo 1.18 de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias ha añadido el artículo 14 bis, recogiendo la obligación de establecer reglamentariamente un sistema de compensación, consignado anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, que garantice en las islas Canarias la moderación de los costes del agua desalinizada, regenerada o reutilizada hasta alcanzar un nivel equivalente al del resto del territorio nacional, así como los costes del agua de consumo agrario fruto de la extracción y elevación de pozos y galerías y de la desalación para riego agrícola.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 contempla una subvención nominativa por importe de 8.000.000,00 euros a la Comunidad Autónoma de Canarias con cargo a la partida presupuestaria 23.05.452A.451 *"Para abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias"*.

Asimismo, el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que *"las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento"*. Por lo tanto, se indica que esta subvención queda englobada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico 2022-2024 contribuyendo al logro del objetivo estratégico





“garantizar la cohesión territorial mediante intervenciones en zonas de especial vulnerabilidad” mediante el abaratamiento del agua destinada al riego agrícola, debido a que la Comunidad Autónoma de Canarias es una de las zonas más áridas del territorio español, la escasez de aguas superficiales de que dispone y la imposibilidad de obtención de recursos hídricos imprescindibles mediante sistemas convencionales como ocurre en el resto de cuencas hidrográficas en territorio peninsular.

Según lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el Departamento competente, en el ámbito de la Administración General del Estado, para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de lucha contra el cambio climático, prevención de la contaminación, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad, de los bosques, del mar, agua y energía para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial.

De acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán concederse de forma directa aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

De conformidad con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

La Comunidad Autónoma de Canarias queda excluida del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones al carecer de ánimo de lucro y al mismo tiempo por gozar de la condición de Administración Pública Territorial.

Acreditado que la Comunidad Autónoma de Canarias cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, y no es deudora por procedimiento de reintegro, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente resuelve:

PRIMERO. Objeto de la subvención.

Conceder mediante el procedimiento de concesión directa de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención nominativa a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias con la finalidad de abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias.





SEGUNDO. Entidad beneficiaria y actuaciones a financiar.

1. Será entidad beneficiaria de esta subvención la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias), que deberá desarrollar un programa de ayudas bajo la modalidad de concurrencia competitiva que, rigiéndose por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumpliendo con el Derecho de la Unión Europea, tenga por objeto garantizar una gestión eficiente del agua con destino al riego agrícola.

2. Para el cálculo de las ayudas, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias tendrá en cuenta los costes incurridos por los beneficiarios en la obtención del agua para riego agrícola que precise para la obtención de recursos procedentes de la desalación y de la extracción de aguas de pozos o de galerías para riego agrícola en el periodo de referencia del programa de ayudas. En todo caso, la eficiencia energética representará al menos el 50 % de la valoración para el cálculo de cada subvención individualizada.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos subvencionables son los costes eléctricos derivados de la elevación de agua destinada al riego agrícola desde pozos y galerías o producida en instalaciones de desalación de agua del mar y/o de producción de aguas regeneradas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, son subvencionables los gastos referidos a informe de auditoría, los gastos derivados de la tramitación de las transferencias bancarias a las personas regantes y los gastos del personal dedicado a la gestión de la subvención.

TERCERO. Beneficiarios últimos.

1. Podrán ser beneficiarios últimos de este programa de ayudas las entidades públicas o privadas que en las Islas Canarias suministren agua para riego agrícola procedente de pozos o de instalaciones de desalación de agua del mar y/o aguas regeneradas. Se incluyen, entre los posibles beneficiarios, a las Entidades Locales, Corporaciones de derecho público, empresas públicas o concesionarias, heredamientos y comunidades de aguas canarias, constituidos al amparo de la normativa aplicable y de las comunidades de usuarios previstas en la legislación estatal de aguas, así como personas jurídicas que produzcan agua para el riego en su explotación agrícola.

También podrán acogerse aquellas personas físicas que acrediten la propiedad de un pozo o de una planta desaladora cuyo objeto sea el suministro de agua para riego en su explotación agrícola, que tendrá la consideración de autoconsumo como mínimo de un 75%, debiendo justificar la utilización del 25% del agua restante para riego agrícola en otras explotaciones.

2. Los beneficiarios últimos repercutirán la subvención recibida en el coste del agua a las personas regantes, en los términos que se determine en la convocatoria.

CUARTO. Compromisos asumidos por las partes.

Para hacer efectiva la realización del objeto, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias se compromete a:





- a. Desarrollar un programa de ayudas bajo la modalidad de concurrencia competitiva que, rigiéndose por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumpliendo con el Derecho de la Unión Europea, tenga por objeto garantizar una gestión eficiente del agua con destino al riego agrícola en el plazo de los doce meses siguientes desde la recepción de la transferencia de los fondos.
- b. Presentar la justificación de los gastos correspondientes a las actuaciones previstas en esta Resolución en las condiciones previstas en la cláusula SÉPTIMA.

Por su parte, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General del Agua, se compromete a:

- a. Participar en la financiación de las actuaciones aportando, en la forma que más adelante se estipula, la cantidad de 8.000.000 euros.

QUINTO. Financiación y forma de pago.

1. El importe total de la subvención asciende a 8.000.000 €.
2. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la entidad beneficiaria, con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General del Agua previsto en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, aplicación presupuestaria 23.05.452A.451 *"Para abaratar a los agricultores el sobrecoste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola en Canarias"*, y se abonará con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones referidas en la cláusula SEGUNDA.
3. Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad.
4. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTO. Subcontratación.

En caso de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO. Justificación.

1. La presentación de la justificación de esta subvención por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de doce meses previsto en la cláusula CUARTA de esta Resolución.
2. En atención a la naturaleza del riego agrícola objeto de la presente subvención, de acuerdo con lo





previsto en los artículos 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias justificará esta subvención a través de una cuenta justificativa con aportación de los documentos acreditativos del gasto y pago, así como una memoria de cumplimiento y una memoria económica.

3. Asimismo, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente los procedimientos de reintegro que pueda iniciar, al amparo de lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, en los expedientes de concesión de las ayudas previstas en esta Resolución y devolver los importes reclamados en los mismos, con independencia de su efectiva satisfacción por el beneficiario de sus ayudas, una vez que la correspondiente resolución de reintegro adquiera firmeza. Todo ello en los términos y plazos previstos en esta cláusula.

OCTAVO. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos, o la justificación insuficiente, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la Dirección General del Agua, conforme la disposición Sexta.1 i) de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, modificada por la Orden TED/346/2022, de 20 de abril, y por la Orden TED/386/2023, de 18 de abril, sobre delegación de competencias.

NOVENO. Publicidad de las subvenciones.

Serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la presente subvención, así como aquellas que otorgue la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de





octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE 31-05-2021),
Modificada por Orden TED/346/2022, de 20 de abril,
y por Orden TED/386/2023, de 18 de abril
EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Hugo Alfonso Morán Fernández
(Firmado electrónicamente)

